

EXPEDIENTE 01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01555/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta de mayo de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...COPIA FIEL DE NOMINA LA 2DA. QNA DEL MES DE ABRIL 2011...” (Así)

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El ocho de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...el que suscribe la unidad de información del H. Ayuntamiento de Texcalyacac se dirige a usted para hacer entrega sobre la solicitud enviada a esta dependencia donde solicita SOLICITO COPIA FIEL DIGITALIZADA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QNA DEL MES DE ABRIL DE 2011. De los trabajadores del Ayuntamiento que se encuentran en nómina.

Sin otro particular por el momento me despido de usted quedando a sus distinguidas ordenes...” (Así)

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **C00007TEXCALYA017502150001127.docx** y **C00007TEXCALYA017502150002967.docx**, que contienen por duplicado copia digital de treinta y seis recibos de nómina, correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de dos mil once, de servidores públicos adscritos a la Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Secretaría, Contraloría, Desarrollo Urbano y Obras Pública, Catastro, así como Seguridad Pública y Protección Civil, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CATEGORÍA
ROSALVA	(ilegible)	GONZÁLEZ	Psicóloga
(ilegible)	(ilegible)	GARCÍA	Secretaría
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Juez Conciliador
SILVIA	ALONSO	MORENO	Secretaría
JUAN	GARCÍA	SAMANO	Personal de Campo

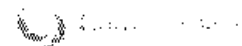
EXPEDIENTE 01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

(ilegible)	(ilegible)	GONZÁLEZ	Secretaria
LEONOR	(ilegible)	ESPINDOLA	Ayudante General
ALEJANDRO	ALONSO	ESTRADA	Personal de Campo
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Secretaria
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Operador de Bomba
GAUDENCIO	SAMANO	(ilegible)	Chofer
OLIVER (ilegible)	PASTRANA	ROJAS	Ayudante General
SILVERIO	(ilegible)	AGUILAR	Chofer
(ilegible)	BARRERA	(ilegible)	(ilegible)
MIGUEL ÁNGEL	CAMACHO	GUTIÉRREZ	Notificador
(ilegible)	GARCÍA	MARTÍNEZ	Auxiliar
JULIO	(ilegible)	(ilegible)	Coordinador
MARÍA TERESA	ALARCÓN	MATA	Secretaria
PEDRO	ROLDAN	ESTRADA	Auxiliar
YOLANDA	AGUILAR	FUENTES	Oficial de Partes
ALEJANDRO	(ilegible)	AVILA	Auxiliar
(ilegible)	ESTRADA	MARTÍNEZ	Intendente
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Intendente
GABRIELA	ALONSO	GARCÍA	Intendente
GUSTAVO	(ilegible)	(ilegible)	Auxiliar
JUAN CARLOS	(ilegible)	MUÑOZ	Auxiliar
LUISA	(ilegible)	ROSAS	(ilegible)
ROSA A.	DAMA	OLGUÍN	Intendente
VICTOR MANUEL	RIVERA	GARCÍA	Ayudante General
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)
GUILLERMO	(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Supervisor de Obra
SANDRO	CAMACHO	MORENO	Chofer
(ilegible)	(ilegible)	(ilegible)	Secretaria
JOAQUINA ELENA	LÓPEZ	ALONSO	Secretaria
(ilegible)	(ilegible)	DEL VALLE	Psicóloga

Todas las copias digitales entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** se muestran poco legibles y para demostrarlo se reproducen a continuación tres de ellas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO DE TEXCALYACAC
G00G01.- DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2011

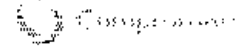
CLAVE EMP	REG	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	CLAVE SS-MYR
0044	IAS0601004	GUILLERMO PASTRANA SEPULVEDA	SUPERVISOR DE OBRAS PA	001242

RECEPCION	\$5,775.00	DESCUPTS	\$676.89
		CUO SERV SALUD	\$202.13
		C.F.SIS.SOL.REP	\$236.75
		C.F.S.CAP.INDIV	\$80.88
			TIPO DE PAGO
PERCEPCION	\$5,775.00	TOTAL DEDUCCION	\$1,156.75
		NETO	\$4,618.25
			FIRMA

EXPEDIENTE 01555/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO DE TEXCALYACAC
 G00G01.- DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2011

Sup. Empl.	REG	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	CVE ISSI MYV
0046	PAIM770722	MISAIL PAREDES LARA	SUPERVISOR DE OBRAS	706514

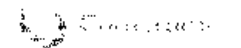
SUELDO	\$4,939.55	DESCUENTOS	3507.75
		CUO SERV SALUD	\$173.00
		C.F. SIG. SOL. REP	\$232.52
		C. SIS. CAP. INDIV	\$62.15

TIPO DE PAGO:

TOTAL PERCEPCION	\$4,939.55	TOTAL DEDUCCION	\$3507.75
	NETO		\$1,431.80
			FIRMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO DE TEXCALYACAC
 G00G01.- DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2011

Sup. Empl.	REG	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	CVE ISSI MYV
0048	FOVY820206	YENIFEROYLAN VAZQUEZ	SECRETARIA	723626

SUELDO	\$2,332.29	CUO SERV SALUD	\$80.50
PAE	\$37.31	C.F. SIG. SOL. REP	\$94.35
		C. SIS. CAP. INDIV	\$52.20
		CRED. LIBERIDAD	\$591.00

TIPO DE PAGO:

TOTAL PERCEPCION	\$2,332.29	TOTAL DEDUCCION	\$945.05
	NETO		\$1,387.24
			FIRMA

3. El dieciséis de junio de dos mil once, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró con el número de expediente 001555/INFOEM/IP/RR/2011, donde señaló como acto impugnado:

"...NOMINA DIGITALIZADA..."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"...NOMINA DIGITALIZADA NO VISIBLE, INCOMPLETA Y ADEMAS FALTA NOMINA PRESIDENTE, REGODORES Y JEFES DE AREA...." (Así)

EXPEDIENTE	01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el ocho de junio de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **LA RECURRENTE** en su promoción de dieciséis de junio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

"...NOMINA DIGITALIADA NO VISIBLE, INCOMPLETA Y ADEMAS FALTA NOMINA PRESIDENTE, REGODORES Y JEFES DE AREA..." (Así)

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso y con el propósito de que el mismo se facilite, sea suficientemente claro y principalmente, se cuente con un marco de referencia de la decisión de este

Órgano Público Autónomo; se estima conveniente exponer algunas consideraciones jurídicas, respecto de la naturaleza de la información requerida mediante la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**.

En tales condiciones se hace imprescindible señalar primeramente, que de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición 2004, Tomo 7, página 1076), la palabra **nómina** significa “...Lista o catálogo de nombres de personas o cosas. 2. Relación nominal de los individuos que una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido...”

Ante lo expuesto conviene en segundo término, analizar el contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las

leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado **una regla de prohibición** y, de otro **una serie de principios** relacionados con las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Atingente a la regla de prohibición, el mandato constitucional prescribe que las autoridades, están constreñidas a no efectuar ningún pago por concepto de remuneración al trabajo personal que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo, conforme al contenido del artículo 126 Constitucional.

Además de establecer la regla antes precisada, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a una serie de principios que deberán ser tomados en cuenta para determinar el monto de la remuneración que deben percibir los servidores públicos, que consisten en:

- a) **Legalidad.** Debe estar prescrita en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión; implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse;
- b) **Proporcionalidad.** Debe determinarse en relación a las funciones públicas que se desempeñan, sin que pueda ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, o en su caso, del superior jerárquico;
- c) **Economía.** Implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y
- d) **Transparencia.** En tanto que deben ser públicas y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Por otro lado y atendiendo al caso concreto, debe invocarse el contenido de los artículos 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que se transcriben a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.”

“Artículo 32.-...

...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

Imperativo legales de los que se colige, que es atribución de los Ayuntamientos, aprobar su presupuesto de egresos y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación, para lo cual debe señalarse en el documento respectivo **la remuneración de todo tipo** que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y **transparencia**.

También se deduce de las porciones normativas de mérito, que como mecanismo de control los Ayuntamientos tienen el deber de informar anual y

EXPEDIENTE 01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Finalmente debe decirse, que atinente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda *“que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”*, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; **además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes**, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción, exigiendo la que el **disco 4** tenga la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

Ante tales realidades y después de haber examinado la solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**; este Cuerpo Colegiado está en posibilidad de afirmar, que los datos requeridos por **LA RECURRENTE** (*“COPIA FIEL DE NÓMINA LA 2DA. QNA DEL MES DE ABRIL 2011”*), se refieren a la nómina general de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondiente al mes de abril de dos mil once, que por ser generara en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con los numerales 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene el carácter de **información pública accesible** a la luz de lo indicado en los ordinales 1 fracciones I a la IV, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

En consecuencia, son **fundados** los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, en el sentido de que es incompleta la información adjunta al escrito de contestación de **EL SUJETO OBLIGADO** de ocho de junio de dos mil once, ya que de conformidad con lo señalado en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales; la lista de los servidores públicos en que se contiene las remuneraciones que perciben por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión (nómina), **involucra a todos y cada uno de los funcionarios del Ayuntamiento** y no solo al personal adscrito a la Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Secretaría, Contraloría, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Catastro, así como Seguridad Pública y Protección Civil, respecto de los cuales se entregó el recibo de pago.

Ello sin dejar de tomar en consideración las siguientes circunstancias:

1. Que **LA RECURRENTE** no solicitó los recibos de nómina de cada servidor público, sino únicamente señaló *“NOMINA DIGITALIZADA”*, lo que a la luz del numeral 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como todo lo expuesto con antelación; debe entenderse como la *“Nómina General”* contenida en el

EXPEDIENTE	01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Disco 4 del informe presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de abril de dos mil once;

2. Que las treinta y seis copias digitales de los recibos de nómina entregados por **EL SUJETO OBLIGADO**, con poco o nada ilegibles, lo que violenta los principios de veracidad, precisión y suficiencia prescritos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, se impone revocar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el ocho de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOIEM**, copia digital de la nómina general correspondiente al mes de abril de dos mil once.

En base a los razonamientos expuestos, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** este recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el ocho de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/TEXCALYA/IP/A/2011**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **LA RECURRENTE**, copia digital de la nómina general correspondiente al mes de abril de dos mil once, en los términos indicados en el considerando **IV** de esta determinación.

EXPEDIENTE	01555/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. Remítase a través de **EL SICOSIEM** a **EL SUJETO OBLIGADO**, el presente documento jurisdiccional para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESION
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESION
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01555/INFOEM/IP/RR/2011**.